

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero de noviembre de dos mil veintidós.

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante  | Cooperativa Multiactiva Confyprog    |
| Demandado   | Gloria Patricia Osorio Mejía         |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2022 01143 00        |
| Providencia | Libra mandamiento de pago            |

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de Cambio) presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG en contra de GLORIA PATRICIA OSORIO MEJÍA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 671 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**Primero:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG, en contra de GLORIA PATRICIA OSORIO MEJÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$763.661) por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 1 de junio de 2020 (fecha en que se incurrió en mora), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo:** NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará a la ejecutada AVISO con **copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

**Cuarto:** ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN DAVID HERRERA RESTREPO con T.P. 216.619 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido.

15. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f3b9003bf8b0aeafcd810ada25faba50f3c7c6b2b9bd40e9759884a36d48ccb  
Documento generado en 01/11/2022 09:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>